



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAL



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 248

Jueves 8 de Noviembre

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 297, correspondiente al día 24 de Octubre de 1945, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 22 de Octubre de 1945, por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su transcendencia lo aconseje o el interés público lo demande.

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado, a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el Municipio y el Sindicato, y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un Régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor transcendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplanteda por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la transcendencia de las Leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. — Cuando la transcendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de Leyes elaborados por las Cortes.  
Artículo segundo. — El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación, mayores de veintidós años.  
Artículo tercero. — Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — FRANCISCO FRANCO.

3976

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 22 de Octubre de 1945, sobre recargo en suministros de energía eléctrica.

Ilmo. Sr. En cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el Decreto Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de Agosto próximo pasado, y de conformidad con lo preceptuado en su artículo duodécimo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica vendrán obligadas a facturar en los suministros que hayan realizado a partir de primero de Agosto próximo pasado el recargo que señala el artículo octavo del Decreto Ley de 3 de Agosto de este año.

De conformidad con el espíritu de dicha disposición, no se admitirá exención alguna en relación con la aplicación del recargo, dejándose de tramitar las solicitudes e instancias presentadas con dicho fin.

2.º Las Empresas, que a la publicación de la presente Orden no hubiesen comenzado a efectuar el cobro de los recargos, deberán hacerlo en los recibos que emitan, a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Los atrasos correspondientes a los consumos efectuados durante los meses, a contar desde primero de Agosto, deberán ser puestos al cobro antes de 1.º de Abril de 1946, fraccionados en mensualidades.

4.º Para el exacto conocimiento de la cuantía de las cantidades percibidas, las Empresas deberán hacer fijar, bien en casilla aparte o bien por medio de sello o cajetín perfectamente visible, el importe del recargo correspondiente al recibo que se pone al cobro.

5.º Las Empresas no podrán percibir ni en concepto de recaudadores ni como premio de administración o de cobranza, porcentaje alguno sobre los recargos a que esta disposición se refiere.

6.º Las Empresas distribuidoras que se limiten a adquirir para reven-

der el fluido de otras productoras, deberán facturar a sus consumidores los recargos correspondientes.

7.º Asimismo, si dichas Empresas consumidoras consumiesen ellas mismas fluido, vendrán obligadas a satisfacer a las productoras el recargo correspondiente a sus propios consumos.

8.º El ingreso en la Caja de Compensación de las cantidades recaudadas por las Empresas, deberá hacerse dentro del mes siguiente a su percepción.

9.º No se admitirá de las Empresas productoras declaración de recibos considerados como incobrables, a no ser acompañados del justificante de haberse apurado los procedimientos para el cobro y de justificarse el haberse producido asimismo el corte del suministro como consecuencia del impago.

10. En los casos de infracción de lo dispuesto en el Decreto Ley de 3 de Agosto y complementado por la presente Orden, se procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las órdenes del Gobierno, con objeto de que se incoen los correspondientes procedimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Octubre de 1945. — SUANZES.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

3977

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica (Sección: Precios y Mercados)

CIRCULAR número 541, por la que se anula la 520 y se dan normas para fijar los precios de venta al público de las carnes de abasto.

### FUNDAMENTO

Siendo preciso hacer algunas modificaciones en relación con el sistema de señalar los precios de venta al público de las carnes de abasto, queda anulada la Circular número 520, de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 31 de Mayo último, así como el oficio circular número 99.748, de 27 de Junio pasado y cuantas resoluciones se hayan dado posteriormente a cada Delegación, quedando redactados como sigue:

a) Necesidad de que las Juntas pro-

vinciales de Precios tengan todos los sábados en su poder certificación de los precios libres a que se hayan cotizado las canales de las diferentes especies de ganado, según su clasificación.

Todas las Juntas provinciales de Precios tendrán en su poder «todos los sábados», certificación oficial del Matadero de la «capital» en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma, de las matanzas efectuadas en «cada uno» de los días de la semana transcurrida. La mencionada certificación oficial, que ha de facilitar el Director del Matadero indicado, constará en el vacuno, lanar y cabrío de cuatro partes: una de ellas estará formada por el número de cabezas de ganado, clasificado como «mayor», así como del peso y precio en canal (sin piel ni despojos comestibles e industriales) de cada una; otra por el de las de «menor», con idénticos datos; otra por el de los «lechales» y otra por el de las reses conocidas en los mercados con la denominación comercial o de deshecho o de inferior calidad, considerándose como tales (teniendo en cuenta las actuales cotizaciones) en el vacuno; las que no rebasen la cifra de seis pesetas kilogramo canal y en el lanar y cabrío: las que no superen el precio de cinco pesetas.

Las anteriores cifras se referirán «única y exclusivamente» a las reses que los carniceros adquieran para su despacho al público, excluyéndose las compradas por las Intendencias, suministro a buques e industrialización.

Si por costumbre, como sucede en alguna provincia, los industriales tabajeros compran el vacuno, lanar y cabrío con piel y despojos (así lo hará constar concretamente el Director del Matadero en el certificado que se extienda), habrá que deducir del valor conjunto total, el correspondiente a estos últimos, para hallar el costo exacto del kilogramo carne canal, debiendo de tener en cuenta a estos fines que la cotizaciones que se estuvieron pagando durante la época de invierno con la concedida libertad de precio que tienen estos artículos fueron las siguientes:

1.º «Ganado vacuno» (Despojos comestibles e industriales y piel: 1'50 pesetas kilogramo canal. Ejemplo, si una res vacuna comprada en esta forma da de peso canal 200 kilogra-





# Junta Provincial de Precios

## PRECIOS OFICIALES

Mes de Noviembre de 1945

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre	1942	Habas	—	—	—	1 62	1 84
30	Novbre	1943	Algarrobas	—	—	—	1 48	1 67
24	Diciembre	1942	Boniatos de Málaga	—	—	—	1 132	1 242
30	Enero	1943	Alpiste	—	—	—	1 499	—
6	Mayo	>	Tortas de coco y palmiste	—	—	—	1 31	—
22	Sepbre	>	Azúcares	—	—	—	6 969	7 50
>	Mayo	>	Arroz corriente	—	—	—	2 656	3 00
>	>	>	Arroz especial	—	—	—	4 464	5 00
>	>	>	Pastas para sopas	—	—	—	3 543	4 00
>	>	>	Chocolate	—	—	—	9 60	10 00
>	>	>	Garbanzos	—	—	—	3 13	3 50
>	>	>	Alubias	—	—	—	3 564	4 00
>	>	>	Lentejas	—	—	—	2 667	3 00
>	>	>	Harina trigo consumo directo	—	—	—	4 171	—
>	>	>	Jabón común	—	—	—	4 045	4 50
24	>	>	Aceite	—	—	—	4 632	4 40 <sup>mo</sup>
2	Junio	>	Tocino	—	—	—	5 59	10 50
>	>	>	Purés	—	—	—	2 671	3 00
>	>	>	Manteca fundida	—	—	—	13 15	15 50
25	Mayo	>	Patatas extratempranas	—	—	—	1 459	1 60
2	Julio	>	Patatas tempranas	—	—	—	1 231	1 35
3	>	>	Bacalao	—	—	—	8 0478	9 00
4	>	>	Café	—	—	—	22 20	25 50
14	>	>	Salvado	—	—	—	0 70	—
>	>	>	Triguillo	—	—	—	0 60	—
>	>	>	Restos de limpia	—	—	—	0 60	—
24	Sepbre	1945	Pulpa seca de remolacha	—	—	—	0 65	—
18	>	>	Patata cosecha normal	—	—	—	1 183	1 30
>	>	>	Azúcar terciada	—	—	—	3 705	4 00

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 1.º de Noviembre de 1945.—P. O. del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente, el Secretario, J. RIOS. 4184

mos, el valor de la piel y depojos será 1'50 por 200.

2.ª «Ganado lanar y cabrío (Despojos comestibles e industriales): 1'25 pesetas kilogramo canal; a este precio deberá presentarse, a los efectos indicados, el valor que estén alcanzando en verde, en cada capital, las pieles de estas reses, ya que las transacciones de aquéllas se efectúan en régimen de absoluta libertad de precios.

3.ª «Ganado de cerda». Se seguirá idéntico procedimiento, teniendo en cuenta que el valor de los despojos comestibles e industriales no rebasaran la cifra de una peseta kilogramo canal.

Vistas las cantidades que figuren en las ya referidas certificaciones para vacuno, lanar y cabrío, el Secretario de la Junta provincial de Precios buscará la media ponderada «en cada una» de las cuatro clasificaciones de mayor, menor, lechal y las correspondientes de baja calidad y cada cifra, así obtenida, se multiplicará por los coeficientes que se relacionarán posteriormente, y el producto resultante lo dividirá por 100, hallando de esta manera los precios de venta al público que se establecerán por cada Delegación Provincial de Abastecimientos, como tope máximos en toda la provincia, durante la semana entrante. En el ganado de cerda la

certificación se referirá a una sola clasificación. Si las canales en los pueblos de la misma se venden a menor precio que en la capital, los Delegados locales, directamente, harán la misma operación que el Secretario de la Junta de Precios y aplicarán los resultados, ya que los que señala la Delegación para toda la provincia tienen el carácter de tope máximos.

b) Obligatoriedad de enviar a esta Comisaría General, Sección Precios, copias de la media ponderada obtenida para las canales clasificadas en mayor, menor, lechal y clases bajas y de los precios que resulten de venta al público.

De la media ponderada que resulte en cada una de las clases que se establecen para las diferentes especies de ganado, se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección de Precios, así como de los precios fijados al público.

c) Coeficientes para hallar los precios de venta al público de las carnes.

Para hallar los precios de venta al consumidor de las carnes se multiplicará la media ponderada que resulte para «cada una de las clasificaciones» del ganado en mayor, menor

y lechal por los siguientes coeficientes:

«Vacuno mayor, menor y terneras».—La media ponderada que se ha obtenido, para cada una «de las tres clasificaciones», por 160.

«Lanar y cabrío mayores, menores y lechales».—La media ponderada que se ha obtenido para cada una «de las tres clasificaciones», por 140.

«Cerda».—Conforme se vaya autorizando por esta Comisaría General el consumo en fresco, por 165.

De esta manera se obtendrá y así se publicará para general conocimiento, e igualmente lo anunciará cada carnicero en un cartel bien posible que ponga en su establecimiento, con letra grande, el precio tope máximo a que podrán ser vendidos al consumidor los rifones y la mejor calidad de carne «en cada uno» de los ganados mayores, menores y lechales y cerda, entendiéndose que las demás clases de carne podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores al referido tope máximo autorizado.

Las carnes pertenecientes a reses de baja calidad o de desecho (a las que se les aplicarán los coeficientes ya relacionados), deberán ser vendidas por industriales tableros, que por voluntad propia quieran dedicarse exclusivamente a expender esta clase

de carnes, debiendo de anunciarse profusa y continuamente por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos el domicilio de las tiendas y el precio máximo de aquéllas. En caso de no poder realizarse este servicio, el precio de las canales de estas reses entrará a formar parte de la media ponderada en cada una de las tres clasificaciones de mayor, menor y lechal, según corresponda.

Cuando se venda la carne en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del público.

ch) Libertad de precio para los despojos comestibles e industriales.

Continuarán en régimen de absoluta libertad de precio los despojos comestibles e industriales, que hasta ahora la tienen concedida por esta Comisaría General, salvo lo que cada Delegado de Abastecimientos tenga dispuesto para el sebo que interviene con destino a la fabricación de jabón.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido íntegramente por los entradores.

d) Clasificación de las reses.

Clasificación de las reses: «Vacunas mayores», las que se sacrifiquen «con todos los dientes permanentes»; «menores», las que tengan uno o varios «dientes de leche», y «terneras», las que tengan todos los dientes de leche o «uno, como máximo», permanente.

«Lanar y cabrío mayor: «Ovejas y carneros y cabras y machos cabríos.

«Lanar y cabrío menores»: Cordeos pascuales y borros castrados.

«Lanar y cabrío lechales»: Cordeos y cabritos de destete con todos los dientes de leche sin enrasar.

e) Formación de las canales.

La formación de las canales y fariado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

f) Cuándo ha de efectuarse el peso de las canales.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la mañana, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

g) Sanciones.

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa a las Fiscalías provinciales de Tasas, cuando hubiese lugar a ello.

Madrid, 15 de Octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.



# Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de Agosto de 1945.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reconocer a don Demetrio Pérez Bermejo y a don Román Martín González, Mozo de Servicio y Guarda de Vacas, respectivamente, de la Casa de Salud, el reconocimiento y abono del tercero y segundo quinquenio por años de servicios prestados a esta Diputación.

Conceder prohijamiento de niñas acogidas en los Establecimientos benéficos provinciales.

Conceder a don Florencio Luis Recuero González, vecino de Serradilla, una subvención de 100 pesetas para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder a don Narciso Sánchez Martín, de Mesas de Ibor, la anulación del prohijamiento que tiene hecho sobre la niña Nicolasa Palomino Manzano, por observar una conducta que deja mucho que desear.

Desestimar la petición de doña María Santos Rubio, vecina de Villanueva de la Sierra, sobre el ingreso de sus hijos en los Colegios provinciales.

Que el Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, de acuerdo con el Médico Director de la Casa de Salud, disponga el personal necesario para el traslado del demente Reyes Chamorro, vecino de Villamesías, y que se encuentra detenido en el Depósito municipal de Cabeza del Buey.

Que pase a estudio del Diputado Delegado de los Establecimientos benéficos de esta capital, la relación de los acogidos en los Colegios provinciales que tienen padre o madre para que proponga lo que estime pertinente en su vista.

Conceder a doña Julia Montero Besga, la licencia que tiene solicitada por embarazo.

Quedar enterada del estado general del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos por cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Julio próximo pasado.

Quedar enterada de la Alcaldía de Torre de Don Miguel, expresando las gracias por la concesión del auxilio económico que interesó de esta Corporación para obras de alcantarillado.

Que pase a estudio del Gestor don Vicente Hernández Rodríguez, un escrito relativo al consorcio establecido entre el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para atender a la repoblación forestal, conservación y mejora de arbolado, etc., a fin de ver si procede la implantación de dicho servicio en nuestra provincia.

Dirigirse nuevamente a la Delegación Provincial de Abastecimiento y Transporte, a fin de que manifieste si existe o no error en el precio comunicado, y al mismo tiempo, a la Jefatura de Intendencia, para que participe los fundamentos que a su juicio pudieran servir de base al señalamiento del precio de la ración de cebada, teniendo en cuenta que la valoración de los artículos que establece mensualmente esta Comisión Gestora, se refiere únicamente a suministros efectuados por los Ayunta-

mientos de la provincia a las fuerzas transeúntes.

Conceder a don Juan Guerrero Marco, la renovación de la beca que viene disfrutando para cursar los estudios de la carrera de Sacerdocio durante el curso Académico 1945-46.

Conceder varias pagas anticipadas a empleados de esta Diputación.

Quedar enterada del acta levantada para la adjudicación de los destajos de obras de reparación, explanación y firme en varios caminos vecinales.

Aprobar varios contratos de destajo para la ejecución de obras en varios caminos vecinales.

Conceder autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Que la acogida del Colegio Provincial de la Inmaculada Dionisia García Bueno, sea enviada a Toledo, a cuya Diputación pertenece por ser natural de aquella provincia.

Conceder a los Mozos de Servicio de la Casa de Salud y Hospital Provincial de Plasencia, una gratificación en equivalencia a la comida en igual forma que le ha sido concedida al personal subalterno de los Establecimientos benéficos de esta capital.

Quedar enterada de la resolución del Ministerio de la Gobernación, autorizando la revisión de la Aportación Forzosa municipal a satisfacer por los Ayuntamientos de la provincia, estimando la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, aumentando dicha aportación a excepción del citado Ayuntamiento.

Abonar dietas de gastos al funcionario de la Administración de Beneficencia de esta capital, don Isidoro Borrero Gutiérrez, por su viaje a Ceclavín, para traer artículos alimenticios a los Establecimientos benéficos.

Aprobar cuentas de Abastecedores.

No mostrarse parte en el sumario que se sigue contra don Valentín Higuero Boiso, deudor a esta Corporación por el arbitrio de la uva, pero sin renunciar a la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

Aprobar el proyecto de alcantarillado del pueblo de Tornavacas.

Aprobar cuentas y certificaciones de obras realizadas en varios caminos locales.

Conceder al Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, una subvención de 15.000 pesetas, para el abastecimiento de aguas en dicha localidad, y al de Cañaverál, la de 80.000 pesetas, para el proyecto de abastecimiento de aguas, y resolver al propio tiempo el paro obrero.

Que se instruya el expediente para esclarecer hechos denunciados por dos empleados del Ayuntamiento de Gargantilla, que se personaron en el Hospital de Plasencia conduciendo a un enfermo y que no fué admitido, designando a este efecto Juez Instructor del citado expediente, al Gestor de esta Corporación, don Urbano Sánchez Yusta.

Designar a don Clemente Martín Javato, Tenedor de Libro de esta Diputación, para sustituir al Sr. Interventor de Fondos Provinciales en los períodos de ausencia y enfermedades.

Solicitar de la Comisaría General de Paro, por conducto de la Junta Provincial de Paro, una subvención para la construcción de un nuevo edificio en Plasencia destinado a la Casa de Salud Provincial, con fundamento en la carencia de medios

económicos por parte de esta Corporación, y en la necesidad apremiante, toda vez que la Casa de Salud que actualmente dispone, no reúne las condiciones sanitarias para acoger a los numerosos enfermos mentales de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1945.—EL PRESIDENTE.

3660

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

#### Testimonio

Don Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Juan Hidalgo Rodríguez.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes, a las doce horas del día 4 de Octubre de 1945, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Juan Hidalgo Rodríguez, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar la notificación en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel López.

#### Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue en esta recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Juan Hidalgo Rodríguez, le han sido embargadas para el cobro del expresado débito, la siguientes fincas Rústicas:

Parcela de tierra al sitio denominado Ruy Pérez, de este término municipal, de cabida 64 áreas y 40 centiáreas; linda por el Norte, Juan Solís Rodríguez; Este, Juan Hidalgo Solano; Sur, Calleja, y Oeste, Santiago Valverde Merino.

Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 205 de fecha 14 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se extiendo la presente cédula por dupli-

cado en Valdefuentes a 4 de Octubre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Juan Hidalgo Rodríguez. 3682

### EDICTO

#### Testimonio

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido don Diego Palomino Gaspar.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice:

Diligencia.—En la villa de Valdefuentes, a las diez horas del día 4 de Octubre de 1945, yo el instructor de este expediente, en presencia de los testigos don Rufino López Galván y don Juan Bravo Pérez, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina Ejecutiva, la cédula de notificación de embargo dirigida contra el deudor de paradero desconocido don Diego Palomino Gaspar, contra el cual se sigue este procedimiento, por estar dicho deudor declarado en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, en forma legal, extiendo la presente diligencia que firman conmigo los testigos presenciales, de que certifico. Testigo, Rufino López.—Testigo, Juan Bravo.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, extiendo el presente testimonio por duplicado en Valdefuentes a 4 de Octubre de 1945.—Manuel López.

#### Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, contra el deudor de paradero desconocido don Diego Palomino Gaspar, le ha sido embargada para cobro de expresado débito, la siguiente finca Rústica:

Parcela de tierra al sitio de Ruy Pérez, de este término municipal, de cabida 1 hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas; linda por el Norte, Pedro Redondo Retamal; Este, Pedro Redondo Retamal; Sur, Teófilo Merino Valverde, y Oeste, Domingo Carrasco Donaire.

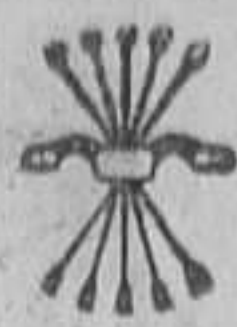
Y para notificar la traba de dichos bienes a expresado deudor de paradero desconocido, que fué declarado en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requerido para ello mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 205, de fecha 14 de Septiembre de 1945, extiendo la presente diligencia por duplicado en Valdefuentes a 4 de Octubre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Diego Palomino Gaspar. 3683

### TESTIMONIO

Don Pascual García y García, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia, en la Zona de Jarandilla.

En el expediente de apremio que instruyo contra los deudores de paradero desconocido del pueblo de







Pasarón de la Vera, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de fincas: No habiendo satisfecho los señores deudores vecinos de Pasarón de la Vera, José Blázquez García, Francisca Blázquez Muñoz, herederos de Miguel Blázquez, Sebastián Blázquez, Antonio Campos Gregorio, Marcos Campos Sánchez, Pedro Campos, Agapito Cruz Núñez, Fausto Fernández Iñiguez, Valeriano Fernández Iñiguez, Mariano Fernández Romero, Raimunda Fernández Rufo, Petra González Blázquez, Dionisio González Campo, Mariano Herrera Almanza, Carmen Herrero Hornero y María Prieto Parrales, Leonardo Herro Muñoz y Dionisio Sánchez García, Tomás Herrero Prieto, Rafaela Herrero Sánchez, Francisca Iñiguez Mateos, Isabel Iñiguez Montero, Andrés Iñiguez Pérez, herederos de Cecilia Iñiguez, Ignacio Iñiguez, Jesús López Fernández, Guadalupe Rodríguez, Saturnino López Sánchez, Bárbara Lozano Martín, Vicente Luengo, Elvira Manzano, herederos de Marcelino Martín Báez, María Martín Herrero, Josefa Martín, Matías Martín Muñoz, Luis Martín Sánchez, Fermiña Mateos López, viuda de Domingo Mateos, Gregorio Medellín Parrales, Mariano Medellín Parrales, Sebastián Mendo Blázquez, Anselma Monforte Muñoz, viuda de Victorio Monforte, Francisco Moreno Parrales, Gregorio Moreno Prieto, Saturnina Muñoz Gregorio, Calixta Muñoz Mateos, Genaro Muñoz Mendo, Antonio Muñoz Monforte, Julio Muñoz Pablo, Fernanda Parrales Blázquez, Anita Pavón Sánchez, herederos de Hipólita Pérez García, Julián Prieto García, Felisa Prieto González, Nicanor Prieto Montero, María Prieto Parrales, Eloy Ramos Jabón, viuda de Félix Ramos Lozano, Paula Rodríguez García, Vicente Rodríguez Luengo, Angela Rodríguez, Ramón Rubio Prieto, Juliana Rufo Cantillo, Martín Rufo Rodríguez, Inés Sáez Pérez, Valentina Sáez Pérez, Benito Sánchez Blázquez, Agustina Sánchez Gutiérrez, Atilana Sánchez Herrero, Demetrio Sánchez Herrero, Antonio Sánchez Muñoz, Agustina Sánchez Romerillo, Jacinto Sánchez Sánchez, Juan Serradilla, Francisca Solís Sánchez, Demetrio Vázquez Iñiguez, Ana Vázquez Mendo y Mariano Vázquez, de paradero desconocido, sus descubiertos a la Hacienda Pública y podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores embargados en este expediente cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con asistencia del Agente Recaudador y del Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 26 y 27 de Noviembre del año corriente, desde las nueve de la mañana a las dieciséis horas de cada día, en el local que ocupa el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización; notifíquese esta providencia por medio de cédulas duplicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Así lo acuerdo en Pasarón de la Vera a 29 de Octubre de 1945.—El Agente, P. García.

Señores deudores de paradero antes relacionados.

4103

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

### DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

#### Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Enero de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de excombatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y la C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de General Ezponda, núm. 2, hasta el día treinta de Noviembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de excombatiente o excautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará

mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1945.—EL DELEGADO PROVINCIAL. 4154

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Indices números 83, 84 y 85

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

97 Angel Morán Miranda, Retirados.

11 Cándida García Cintero, Mesadas.

Índice 84

98 Casto Zango Notario, Retirados.

99 Manuel Pablo Rodríguez, id. 24 Matilde Fernández Iglesias, M. Civil.

25 María de la Cruz Fernández, idem, Traslado.

Índice 85

406 María Diego Agustina, M. Militar.

407 José Juárez Belois y esposa, idem.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 4165

## Caja de Recluta n.º 14

### CIRCULAR

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo décimotercero del Decreto de fecha 3 de Julio último, («B. O.» núm. 151), el día 1.º de Diciembre próximo, tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946, y agregados al mismo, como comprendidos en el apartado 9.º del artículo 103 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento a los que le sea de aplicación, o que por cualquier causa no lo hubiesen efectuado, dando principio a las 9 horas de dicho día, por el orden de presentación de los Comisionados, pudiendo asistir a dicho acto los que voluntariamente lo deseen. Por los Ayuntamientos respectivos se dará el más exacto cumplimiento a cuanto previene el artículo 220 del mismo Reglamento, debiendo tener muy en cuenta el no omitir en las duplicadas relaciones los que se encuentren sirviendo como voluntarios en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, haciendo constar el Cuerpo a que pertenecen, como asimismo los que hayan servido en filas el tiempo que lo estuvieran, consignándose igualmente el Cuerpo donde prestaron sus servicios.

Por lo que respecta a los residentes en el extranjero, harán constar el País, población donde residen y cuantas noticias de su domicilio y profesión, hayan facilitado sus padres o familiares.

Plasencia, 6 de Noviembre de 1945.—El Coronel Primer Jefe, Isidro Navarro Manzanares. 4185

## Alcaldías

### JERTE

#### Subastas de Arbitrios Municipales

A las 11, 12 y 13 horas del día 26 de Noviembre de 1945, y por el tiempo de media hora, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios de bebidas alcohólicas, espumosas y espirituosas; la de ocupación de la vía pública puestos, con barracas, casetas de venta y espectáculos o recreos y la de carnes de hebra para el año económico de 1946, y por el tipo de licitación de 100 pesetas las dos primeras y de 4.000 la última.

Las subastas se realizarán por pujas a la llana.

Las proposiciones no serán inferiores a 25 pesetas.

Para optar a la subasta los licitadores depositarán en la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta en el que se verifique la subasta.

El pago de anuncios reintegros del expediente y demás, serán de cuenta del rematante.

Jerte a 31 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Leocadio Aparicio. (38 pstas.) 4155

### CABEZABELLOSA

#### Anuncio

Cumplido por esta Secretaría y confeccionados que han sido los documentos cobratorios para el año 1946 que al final constan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se hacen constar, con el fin de que sean presentadas por los contribuyentes en los mismos comprendidos, las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezabellosa (Cáceres) a 26 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Documentos que se citan  
Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de rústica, ocho días. 3993

### CASATEJADA

#### Edicto

Propuesto por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior liquidado a que se refiere este expediente, se anuncia al público por el plazo de quince días, para su examen y reclamación. Casatejada a 25 de Octubre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 3980